COMISIÓN DE SALUD

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>

MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN
KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA
SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
JAVIER DAGNINO ESCOBOSA
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Salud de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por la diputada María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón de ésta LXI Legislatura, con la cual presenta iniciativa con propuesta de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa propuesta por la diputada tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, con la

finalidad de crear una Dirección especializada en el tratamiento de adicciones que dé solución a este grave problema, proyecto que presenta al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

De acuerdo con lo que establece párrafo cuarto del artículo 4 de nuestra Carta Magna "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general", lo cual constituye el Derecho a la Salud de todas las personas que se encuentren en México, sin discriminación de ningún tipo.

De manera congruente con el precepto constitucional en cita, la Organización Mundial de la Salud establece que el derecho a la Salud implica la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, viviendas adecuadas y alimentos nutritivos, para que todo individuo pueda vivir lo más saludablemente que le sea posible, tal y como se señala en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Ahora bien, la denominación de "adicciones" Se considera ***adicción*** *(del latín addictus, que era el deudor insolvente que, por falta de pago, era entregado como esclavo a su acreedor) a una enfermedad crónica y recurrente del cerebro que se caracteriza por una búsqueda patológica de la recompensa y/o alivio a través del uso de una sustancia u otras conductas.*

Esto implica una incapacidad de controlar la conducta, dificultad para la abstinencia permanente, deseo imperioso de consumo, disminución del reconocimiento de los problemas significativos causados por la propia conducta y en las relaciones interpersonales así como una respuesta emocional disfuncional.

El resultado es una disminución en la calidad de vida del afectado (generando problemas en su trabajo, en sus actividades académicas, en sus relaciones sociales y/o en sus relaciones familiares o de pareja). La neurociencia actualmente considera que la adicción a sustancias y a comportamientos comparten las mismas bases neurobiológicas.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) *es una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una*

sustancia, actividad o relación. Se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales.

Es una enfermedad progresiva y fatal, caracterizada por episodios continuos de descontrol, distorsiones del pensamiento y negación ante la enfermedad. Para poder hablar de dependencia física y psicológica las personas presentan tres o más de los siguientes criterios en un período de 12 meses:

a. Fuerte deseo o necesidad de consumir la sustancia (adicción).

b. Dificultades para controlar dicho consumo.

c. Síndrome de abstinencia al interrumpir o reducir el consumo.

d. Tolerancia.

e. Abandono progresivo de intereses ajenos al consumo de la sustancia. (Inversión cada de tiempo en actividades relacionadas con la obtención de la sustancia).

f. Persistencia en el uso de la sustancia a pesar de percibir de forma clara sus efectos perjudiciales.

Niveles de adicción:

1. Experimentación: es el caso donde la persona, guiada por la curiosidad, se ánima a probar una droga, pudiendo posteriormente continuar el consumo o interrumpirlo.

2. Uso: el compromiso con la droga es bajo. Se consume los fines de semana y en oportunidades casuales. No existe deterioro laboral, social o familiar. No presenta episodios de intoxicación. El consumidor sólo busca un cambio de sensaciones. Sin embargo toda droga genera dependencia física o psíquica progresivamente y es fácil caer en el abuso.

3. Abuso: el uso se hace regular durante casi todas las semanas y hay episodios de intoxicación. Ejemplo: en alcohol una intoxicación es cuando ya se presenta una resaca, lagunas mentales. La droga va dirigiendo progresivamente la vida, se presenta deterioro académico, laboral, social y familiar. El estado de ánimo es cambiante (una vida normal y una vida adictiva y desconocida la mayor parte de veces por la familia).

4. Adicción: relación de amigos y familiar se rompe, dificultades académicas y laborales. La búsqueda de la droga se realiza de forma compulsiva. Es difícil la abstinencia. Hay compromiso orgánico. Hay conductas de riesgo como: promiscuidad sexual, uso de drogas intravenosas o combinación de varias drogas, el estado de ánimo depende de la etapa consumidor/abstinencia, accidentes automovilístico.

Considerando la necesidad de dar un peso específico al tema de las Adicciones que cause un impacto en la sociedad así como también contar con la autonomía para tratar dicho problema de manera directa y con las bases y recursos correspondientes apoyados en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, se solicita la autorización para modificar la Ley de Salud Mental para el Estado de Sonora en los Artículos y Fracciones que haga mención al "Servicio Estatal de Salud Mental" y cambiarlo por "Dirección General de Salud Mental y Adicciones".

Se busca con este nuevo esquema, concientizar a la población en general y ubicarlos en la percepción actual de este gran problema que día a día está en incremento y considerándose la posibilidad de poder ser la Dirección Especializada en el Tratamiento del mismo presentamos a ustedes el Proyecto para la inclusión de la "Dirección General de Salud Mental y Adicciones" a las Leyes locales correspondientes.

En ese sentido, se propone homologar la normatividad local con las leyes federales correspondientes, replicando en el ámbito estatal las reglas generales que aplican en la materia, así como, la adición a la ley local y aprobación para cambio de nombre al "Servicio Estatal de Salud Mental" por "Dirección General de Salud Mental y Adicciones"

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo

dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA. – La salubridad general en nuestro país, como lo señala el artículo 4to de la Constitución Federal, es una materia concurrente en la que participan los distintos órdenes de gobierno, quienes al unir esfuerzos realizan diversas acciones a favor de los mexicanos para garantizarles un derecho humano muy importante como lo es el acceso a la salud.

La Ley General de Salud, en su artículo 3, fracciones VI y XXI, establecen que es materia de salud general entre otras, *la salud mental, así como la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia*.

La *salud mental y la prevención del consumo de drogas*, es una actividad que de manera conjunta realiza la Federación y los Estados por así disponerlo el artículo 13 de la referida ley.

Artículo 3o.- *En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:*

VI.- La salud mental;

XXI. *La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;*

Artículo 13. *La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX,

X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones *y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.*

En ese contexto, es un deber ineludible del Ejecutivo Estatal, el llevar a cabo diversas acciones para hacer frente a todas y cada una de las problemáticas que se dan en nuestra entidad en materia de salud general, haciendo énfasis en este caso al tema de las adicciones, problema que desafortunadamente existe en nuestra entidad y que constituye un tema muy sensible para nuestra sociedad sonorense, porque afecta no sólo a los adultos, sino también, a nuestros jóvenes.

La propuesta en análisis, constituye una acción positiva para atender una problemática y por otra parte, la misma es acorde al marco jurídico federal, como es el caso de la Ley General de Salud, la cual dispone en su artículo 192 Quáter que para el tratamiento de los farmacodependientes, las dependencias y entidades en materia de salubridad generala nivel local, deberán constar con órganos que se encarguen del tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del farmacodependiente.

QUINTO. – No obstante lo antes expuesto, esta comisión dictaminadora, de la revisión exhaustiva al proyecto y del análisis hecho al mismo, consideró

necesario realizar algunas modificaciones a la propuesta original, a fin de que el mismo tenga armonía con el resto de los preceptos normativos que integran toda la ley.

Por otra parte, incluimos un artículo segundo transitorio al Decreto, a fin de establecer un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del mismo, para que el titular de los Servicios de Salud del Estado actualice su marco normativo, a efecto de que el mismo sea congruente con las reformas que se le hacen a la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora.

En consecuencia, esta comisión dictaminadora, aprueba el Decreto que Reforma Diversas Disposiciones a la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 7, fracción XXVI, 10, fracciones I y XXVI, 11, párrafo primero, la denominación del Título Tercero, 12, párrafo primero, 14, 15, 17, 24, fracción I, 30, 50, párrafo primero, 51, fracción III y 59 de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 7.- …

I a la XXV.- …

XXVI.- Sistema de Información: Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental y Adicciones, centro de información técnica, permanente y estratégico de consulta, dependiente de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones;

XXVII a la XXXIII.- . . .

Artículo 10.- . . .

I.- Al acceso oportuno y digno a los servicios de salud mental y adicciones;

II a la XXV.- . . .

XXVI.- A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de los servicios de salud mental y adicciones; y

XXVII.- . . .

TÍTULO TERCERO
DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Artículo 11.- Para la prevención y promoción de la salud mental, los Servicios de Salud de Sonora, a través del Dirección General de Salud Mental y Adicciones, deberá:

I a la VII.- . . .

Artículo 12.- Corresponden al Dirección General de Salud Mental y Adicciones, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I a la XIV.- . . .

Artículo 14.- Las instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir al Dirección General de Salud Mental y Adicciones, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

Artículo 15.- Para la prevención y atención de los trastornos mentales los Servicios de Salud de Sonora, a través del Dirección General de Salud Mental y Adicciones, contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental en la población, los Servicios de Salud de Sonora, a través del Dirección General de Salud Mental y Adicciones, determinará los criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 24.- …

I.- Asistir a las convocatorias que realice el Dirección General de Salud Mental y Adicciones;

II a la IV.- …

Artículo 30.- La consulta psicoterapéutica que proporcione el Dirección General de Salud Mental y Adicciones se realizará en los Módulos de Salud Mental de los Centros de Salud o en la consulta externa de la unidad hospitalaria de los Servicios de Salud, que cuente con Módulo de Salud Mental.

Artículo 50.- El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta, dependiente de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, cuyo objetivo principal será llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamientos aplicables.

…

Artículo 51.- …

I y II.- …

III.- Brindar asesoría y proporcionar información a las Unidades del Dirección General de Salud Mental y Adicciones;

IV y V.- …

ARTÍCULO 59.- El Titular del Poder Ejecutivo al remitir al Congreso Local la Iniciativa de Decreto por el que se apruebe el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá considerar dentro del rubro asignado a los Servicios de Salud de Sonora, los recursos suficientes para la operación, organización, planeación, supervisión y evaluación de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular de los Servicios de Salud del Estado de Sonora, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, contará con un plazo no mayor a 60 días para actualizar su marco normativo, a fin de que el mismo sea acorde a lo dispuesto en el presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 25 de abril de 2016.

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA